

**CEDULA DE NOTIFICACION
INTENDENCIA DE ADUANAS**
GTGUAG5-2019-7436-CN-245

En : Guatemala, Guatemala

siendo las 9 horas con 58 minutos, del día 27 de Diciembre

Del año 2019 . En aduana Aduana Cealsa

notifique a: CONSTRUTERMICA SOCIEDAD ANONIMA

El contenido de: Audiencia de Clasificacion número GTGUAG5-2019-7436-AC-41

de fecha 27/12/2019 entregándole 1 copia(s) del mismo

por medio de la cedula de notificación que recibió. ELADIO TOBAR CORADO

quien se identifica con DPI número 2391408932210

Quien Enterado SI Firma.

Doy Fe,


Julio Alexander Jiménez López
Técnico de Aduanas
División de Aduanas
Gerencia Regional Central


JULIO ALEXANDER JIMENEZ LOPEZ
Verificador de Mercancías
ADUANA CEALSA


2391408932210

AUDIENCIA
GTGUAG5-2019-7436-AC-41

Lugar y Fecha: Aduana Cealsa, Guatemala, Guatemala, 27 de Diciembre de 2019

IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCIAS

Número Declaración:	GTGUAG5-2019-007436-0001	Fecha aceptación:	20/12/2019
Aduana:	Aduana Cealsa		
Código y Modalidad:	23 ID	Modo Transporte:	3
No. Orden:	3039509137	Clase Declaración:	10

IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR

Tipo y No. De Identificación:	ARE99260417
Nombres y apellidos o denominación social:	CONSTRUTERMICA SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio Fiscal:	KM 20.5 CARRETERA A FRAIJANES CONDOMINIO COLINAS DE CASTEL CASA 101 FRAIJANES, GUATEMALA
Ciudad:	GUATEMALA

IDENTIFICACION DEL DECLARANTE / REPRESENTANTE LEGAL.

Tipo y No. De Identificación:	ARE2107660K
Nombres y apellidos o denominación social:	INTERCENTROAMERICANA DE SERVICIOS Y COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio Fiscal:	14 AVE. 25-06 ZONA 5
Ciudad:	GUATEMALA

De conformidad con los artículos 335, 336 y 349 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (RECAUCA) aprobado por Resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, se procedió a realizar el examen físico y documental de las mercancías correspondientes a la declaración aduanera antes citada, por lo que se le comunica que se han detectado las diferencias siguientes:

CLASIFICACION ARANCELARIA

FUNDAMENTO TECNICO

Con base en el análisis de clasificación y características de la mercancía, efectuada por la Administración Aduanera, se establece que el inciso arancelario no corresponde al declarado, por lo que se procede a efectuar la corrección de clasificación arancelaria para las mercancías detalladas en anexo de la presente audiencia y de conformidad con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano -SAC- señaladas en el mismo.

Lo anterior de conformidad con la Resolución 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015 emitida por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante la cual se aprobaron las modificaciones por sustitución total al Arancel Centroamericano de importación, que amplía los códigos arancelarios a diez dígitos e incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano -SAC- los resultados de la Sexta Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, la cual fue publicada en el Diario de Centro América el 3 de agosto de 2016 según Acuerdo Ministerial No. 283-2016 del Ministerio de Economía de fecha 18 de julio de 2016. Lo anterior no es aplicable a las mercancías amparadas en los Acuerdos Comerciales Internacionales vigentes para Guatemala, según las listas arancelarias anuales descritas en el Acuerdo Ministerial No. 546-2016 emitido por el Ministerio de Economía de fecha 20 de diciembre de 2016, publicada en el Diario de Centro América el 29 de diciembre de 2016.

DETALLE DE LA AUDIENCIA Y PLAZO PARA EVACUARLA

Con fundamento en los artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 127 y 130 literal d) del Decreto No. 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario, 12 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) aprobado por Resolución 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica; 8 y 52 del Decreto No 14-2013 del Congreso de la República, Ley Nacional de Aduanas, se confiere AUDIENCIA por diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, para que se presente descargos y ofrezca los medios de prueba que estime conveniente.*

* Conforme a lo preceptuado en los artículos 350 literal c) y 351 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el importador podrá solicitar ante el Administrador de la Aduana el levante de las mercancías, y de ser autorizado constituir la garantía que al efecto le exija la Administración Aduanera, suficiente para cubrir la diferencia de los tributos a la importación a que puedan quedar sujetas en definitiva las mercancías, cumpliendo las condiciones que en la respectiva resolución se le indiquen.

DETALLE DE DIFERENCIAS

1. LINEAS O FRACCIONES

1.1 Información Declarada

Línea	Código SAC	C. Ad1	Cant. Unid.	U. Medida	Descripción de mercancías	FOB USD	Valor en Aduana MPI (Q)	Tasa impositiva	Monto DAI (Q)
1	8418990000		15.00	PZA	PARTES PARA APARATOS DE PRODUCCIÓN DE FRIO (PUERTAS ANTHONY ELM RENU LOW TEMP 101 30" X 75")	12,856.25	107,633.59	0.00%	0.00

1.2 Diferencias Determinadas

Línea	Código SAC	C. Ad1	Cant. Unid.	U. Medida	Descripción de mercancías	FOB USD	Valor en Aduana MPI (Q)	Tasa impositiva	Monto DAI (Q)
1	7610100000		15.00	PZA	PARTES PARA APARATOS DE PRODUCCIÓN DE FRIO (PUERTAS ANTHONY ELM RENU LOW TEMP 101 30" X 75")	12,856.25	107,633.59	15.00%	16,145.04

2. FUNDAMENTOS DE LA INCIDENCIA SOBRE CLASIFICACIÓN

Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano -SAC- :	Regla numero 1 Titulo de capítulo como valor indicativo Regla numero 6 Determinada legalmente por los textos de subpartidas
Nota de Sección	N/A
Nota de Capítulo	N/A
Características del producto:	Puertas de Vidrio con Marco de Aluminio
Descripción de la incidencia:	La mercancía fue declarada en la partida 8418.99.00.00 que corresponde a las demás partes para incorporarlos equipos de producción de frío, por lo que en base a la ficha técnica entregada por el contribuyente, corresponde a Puertas de vidrio con marco de aluminio las cuales deben de clasificarse en la partida 7610.10.00.00

3. LIQUIDACIÓN GENERAL

Conforme al cambio de clasificación o inciso arancelario establecido se realiza la presente liquidación.

TIPO TRIBUTO	MONTO (Q) DECLARADO	MONTO (Q) DETERMINADO	DIFERENCIA (Q)
DAI	0.00	16,145.04	16,145.04
IVA	12,916.03	14,853.44	1,937.41
TOTAL DIFERENCIA			18,082.45

SANCION POR OMISIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS

Artículo 8, 2do párrafo, Decreto 14-2013 del Congreso de la República, Ley Nacional de Aduanas. La omisión de pago de los derechos arancelarios e impuestos correspondientes será sancionada con una multa equivalente al cien por ciento (100%) del importe de los derechos arancelarios e impuestos correspondientes omitidos o no pagados en el momento oportuno, más intereses resarcitorios aplicables conforme al Código Tributario, aplicando las rebajas en términos y condiciones que establece dicho Código.

<i>Julio Alexander Jiménez López</i>	TOTAL A LIQUIDAR	36,164.90
--------------------------------------	-------------------------	------------------

Notifíquese,

Julio Alexander Jiménez López
 Técnico de Aduanas
 Dirección de Aduanas
JULIO ALEXANDER JIMÉNEZ LOPEZ
 Gerente de Aduanas
 Verificador de Mercancías